

sejería de Industria y Trabajo y en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo con el único objeto de contrastar las Normas editadas, a disposición de cualquier parte afectada, con la copia de las Delegaciones Provinciales.

8. Las presentes Normas sustituyen y dejan sin efecto la Norma NHE 1.400/0201/1 de Hidroeléctrica Española, S.A., aprobada por Resolución de 8 de abril de 1988 y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 19 de abril de 1988.

9. La presente Resolución, y por tanto de las Normas que se aprueban con ella, será de obligado cumplimiento a partir del 31 de octubre de 2003.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 23 de abril de 2003

El Director General
de Industria y Energía
JAVIER DE LA VILLA ALBARES

Resolución de 23-04-2003, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se aprueban las normas particulares de la empresa Unión Fenosa Distribución, S.A., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La empresa Unión Fenosa Distribución, S.A., siguiendo las directrices previstas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, pretende normalizar sus instalaciones de distribución de energía de acuerdo con los objetivos de seguridad, calidad, fiabilidad, uso racional de la energía y de las instalaciones y protección del Medio Ambiente, previstos en dicha Ley.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan

las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado en virtud del Real Decreto 842/2002, en el Real Decreto 3275/1982 sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en virtud del Decreto 3151/68, ha redactado y solicitado la aprobación de unas Normas Particulares compuestas por los Proyectos Tipo siguientes:

- CT de Distribución Intemperie sobre Apoyo de Hormigón.
- CT de Distribución en Edificio Prefabricado de Hormigón.
- CT de Distribución en Edificio no Prefabricado.
- Redes Aéreas de Baja Tensión.
- Redes Subterráneas de Baja Tensión.
- Redes Subterráneas de hasta 20 KV.
- Líneas Eléctricas Aéreas de hasta 20 KV.
- Líneas Eléctricas Aéreas de hasta 20 KV con Conductor Forrado.
- Líneas Eléctricas Aéreas de hasta 20 KV con Conductor Aislado Trenzado.

Considerando que las Normas Particulares han sido sometidas a información pública para recibir sugerencias, por un plazo de 2 meses, por Resolución de 23-01-2002, de la Dirección General de Industria y Energía publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de febrero de 2002.

Considerando que las citadas especificaciones técnicas, en su mayor parte, vienen teniendo en cuenta en las instalaciones que se realizan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ya que son limitaciones establecidas principalmente por la experiencia acumulada por la empresa suministradora.

Considerando el impulso positivo que la aprobación de estas normas puede constituir en el sector de las instalaciones eléctricas desde el punto de vista de la calidad de suministro, de la seguridad industrial, seguridad de las personas y mejora del mantenimiento de las instalaciones.

Considerando que la mencionada normalización influirá favorablemente en la calidad de servicio que la compañía de distribución eléctrica presta en su ámbito territorial dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Considerando que con las Normas Particulares se persigue el garantizar un trato no discriminatorio o diferenciado a los posibles cedentes de instalaciones de distribución eléctrica.

Considerando que esta normalización de instalaciones mejora la adecuación y las correctas prestaciones de todos los elementos de la red, a medio y largo plazo, en el servicio esencial de suministro de energía eléctrica.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 c) del Decreto 76/2001, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria y Trabajo, esta Dirección General de Industria y Energía. Resuelve:

Aprobar las Normas Particulares, compuestas por los Proyectos Tipo ya mencionados en esta Resolución, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha con las siguientes condiciones:

1. Las Normas Particulares son de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de Unión Fenosa Distribución, S.A. en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha donde ejerza sus funciones, con independencia de que las mismas sean construidas directamente por la empresa o por terceros que cedan su explotación y titularidad en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1955/2000.

2. Siempre prevalecerá la legislación estatal y autonómica específica del sector eléctrico, vigente en cada momento, en tanto se opongan o contradigan, sobre lo regulado en estas normas o sobre cualquier interpretación derivada de las mismas.

3. Cualquier discrepancia en la interpretación de las mismas se resolverá en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente. Esta deberá responder lo antes posible con el objeto de no interferir en el desarrollo de la realización de las instalaciones y también podrá imponer, en lo no contemplado en las normas o en situaciones excepcionales debidamente justificadas, soluciones motivadas dentro del nivel de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente equivalente al de las normas.

4. No podrán ser usadas para interferir en el mercado de libre competencia del material usado para estas instalaciones. Todos los materiales que cumplan lo especificado en la legislación específica del sector eléctrico, la legis-

lación sobre evaluación de conformidad y en estas normas podrán ser utilizados. La empresa Unión Fenosa Distribución, S.A. no podrá imponer ninguna otra norma suplementaria al material de las instalaciones que sean cedidas a la propia empresa.

5. La constatación por parte de la empresa Unión Fenosa Distribución, S.A. del cumplimiento de las normas no podrá ser el argumento para una tramitación administrativa paralela a la realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente. Las autorizaciones e inscripciones en registro marcadas en la legislación vigente del sector serán realizadas en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente.

6. La revisión de estas normas se hará a petición de la propia empresa Unión Fenosa Distribución, S.A. y a petición de cualquier persona física y jurídica afectada por las mismas, siempre a través de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo que también podrá actuar de oficio.

7. Será obligación de la empresa Unión Fenosa Distribución, S.A. informar de las Normas aprobadas, mediante papel o cualquier medio informático, a todo peticionario afectado por las mismas. Existirá una copia de las presentes normas, a disposición de los interesados, en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Trabajo y en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo con el único objeto de contrastar las Normas editadas, a disposición de cualquier parte afectada, con la copia de las Delegaciones Provinciales.

8. Las presentes Normas sustituyen y dejan sin efecto cualquiera que tuviera aprobadas sobre la ejecución de las obras a las que hace referencia cada uno de los proyectos tipo aprobados en esta Resolución.

9. La presente Resolución, y por tanto de las Normas que se aprueban con ella, será de obligado cumplimiento a partir del 31 de octubre de 2003.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de conformi-

dad con lo dispuesto en los arts. 107, y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 23 de abril de 2003

El Director General
de Industria y Energía
JAVIER DE LA VILLA ALBARES

Resolución de 28-04-2003, de la Dirección General de Industria y Energía, de aprobación de proyecto del parque eólico El Moralejo I.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria y Trabajo en Albacete y en la Dirección General de Industria y Energía para la aprobación del proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Desarrollo y Explotaciones Agrarias S.L, con domicilio en c/ Calandria, 16 - 28023 Aravaca (Madrid).
- Parque eólico "El Moralejo I": Referencia 2701/160/PE-EM1.
- Término municipal afectado: Alpera (Albacete).
- Características: Instalación de 4 aerogeneradores hasta completar una potencia máxima de evacuación de 5,25 MW, con rotor de 70 m de diámetro, sobre torres de sustentación metálicas tubulares de 64,5 m. Cada uno incluye generador asíncrono que genera energía eléctrica a 690 V y transformador 0,69/20 kV. Líneas de evacuación subterráneas hasta el centro de seccionamiento del parque, mediante conductores unipolares RHV 15/25kV de 3x1x150 mm². Incluye protecciones de máquinas e instalaciones eléctricas y sistema de control y recogida de datos.
- Finalidad: Producción de energía eléctrica mediante generación eólica.
- Presupuesto de ejecución material: 4.516.042,52 euros.

Visto el informe del Servicio de Energía, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

1. Con fecha 19/10/99 Desarrollo y Explotaciones Agrarias S.L. presentó en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Albacete la solicitud de aprobación del par-

que eólico "El Moralejo I". La solicitud se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 10/12/99.

2. Con fecha 04/04/01, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se autoriza el citado parque eólico presentado por la interesada al amparo de lo dispuesto en el Decreto 58/1999, de 18/05/99, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica, a través de parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Mediante Resolución de 20/06/01, de la Dirección General de Industria y Energía, se otorgó la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico, incluyendo provisionalmente la instalación en el grupo b.2. según se establece en el Real Decreto 2818/1998 de 23 de diciembre sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por fuentes de energías renovables.

4. El parque eólico El Moralejo ha obtenido la calificación de "Prioridad 1" en la Mesa de Evacuación de Albacete celebrada el 22/11/01.

5. Desarrollo y Explotaciones Agrarias S.L. solicitó el 11/09/02 en la Dirección General de Industria y Energía la aprobación de proyecto, previa declaración de impacto ambiental, para el parque eólico El Moralejo, de 16,5 MW de potencia, y su subestación transformadora.

6. En el DOCM de 09/10/02 la Dirección General de Industria y Energía sometió a información pública el Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico y su subestación transformadora, a efectos de aprobación de proyecto, declaración de impacto ambiental, Declaración en concreto de utilidad pública y a efectos urbanísticos. Esta misma información pública se efectuó mediante anuncio en el periódico La Tribuna de Albacete, en fecha 26/09/02, comunicación a los propietarios de bienes y derechos afectados por las instalaciones, a los organismos y empresas de servicios públicos afectados y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alpera (Albacete). En el expediente figuran las alegaciones y condicionados realizados en el periodo de información pública, así como las respuestas a éstos.

7. En fecha 02/04/03 se publicó en el DOCM la Resolución de 26/02/03 de la